Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 84-2017

PORCENTAJE DE REINETA (*Brama australis*) COMO FAUNA ACOMPAÑANTE EN LA PESQUERÍA INDUSTRIAL ENTRE EL PARALELO 41°28,6' L.S. Y EL LÍMITE SUR DE LA X REGIÓN.

Valparaíso, Abril 2017

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo establecer un porcentaje máximo de reineta como fauna acompañante en la pesquería industrial de arrastre entre el paralelo 41°28,6' y el límite sur de la X región de Los Lagos.

2. ANTECEDENTES

Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) exige la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, la aplicación del enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos (Ley 18.892, art. 1B). También establece el deber de ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta, pero al mismo tiempo señala que no se deberá utilizar la falta de información científica suficiente, no confiable o incompleta, como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración. Igualmente, establece que al momento de adoptar las medidas de conservación y administración así como al interpretar y aplicar la ley, se deberá considerar, entre otras cosas la aplicación del enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada y además considere el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medio ambiente acuático.

En las operaciones de pesca, junto a la especie objetivo, de manera inevitable se capturan otras especies en proporciones que pueden variar dependiendo de las características del arte de pesca utilizado, de las características de la zona, de la abundancia relativa de las distintas especies en la zona de pesca y, entre otros, de aspectos operacionales inherentes a la relación buque-arte de pesca.

La LGPA en su artículo 2°, numeral 21, define la fauna acompañante como la conformada por especies hidrobiológicas que ocupan temporal o permanentemente un espacio marítimo común con la especie objetivo, y que, por efecto tecnológico del arte o aparejo de pesca, se capturan cuando las naves pesqueras orientan su esfuerzo de pesca a la explotación de las especies objetivo.

La LGPA en su artículo 3° letra f, faculta a la autoridad para establecer, como medida de administración, el porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante mediante decreto supremo fundado.

3. MARCO REGULATORIO

En la pesquería de reineta se encuentran cerradas la inscripción a los registros artesanales e industriales mediante la Res. Ex. N° 49-2013. Además, la Res. N° 1700-2000 establece que en el área marítima comprendida entre la I y la X regiones la extracción sólo podrá efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán. Complementariamente, el D.S. N° 411-2000 establece porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante con artes o aparejos distintos a los ya mencionados en la misma área de operación, especificando un 1% de desembarque máximo de reineta como fauna acompañante de la captura total, medida en peso, por viaje de pesca de merluza común extraída con red de arrastre.

Por otro lado, la Res. Ex. N° 3200-2013 establece, en virtud del Artículo 33 de la LGPA, las especies asociadas a la pesquería industrial según el arte y aparejo de pesca, por unidad de pesquería. En este contexto, la reineta se establece asociada a las siguientes pesquerías:

Merluza del sur	41°28,6' - 47° L.S	Arrastre
	47° - 57° L.S	Arrastre y Palangre
Congrio dorado	47° - 57° L.S	Arrastre y Palangre
Merluza de cola	XI y XII regiones	Arrastre y Palangre

El programa de seguimiento de las pesquerías demersales, ejecutado por IFOP, entrega los siguientes antecedentes respecto a la proporción de reineta como fauna acompañante en el área 41°28,6 y el límite sur de la X región:

		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Flota arrastrera hielera	**M. del sur**	1,59	5,66	4,39	0,39	0,25	0,48	0,63
	C. dorado	3,83	12,14	37,08	12,50	0,02	0,04	-
	M. de cola	0,41	2,39	1,00	0,26	0,42	0,39	0,35

4. ANÁLISIS

La FAO mediante el Código de Conducta de Pesca Responsable, entre otras materias, insta a reducir las capturas de especies que no son objeto de la pesca tanto de peces como de otras especies. En este sentido se debe regular las operaciones de pesca de manera que la interferencia con otros recursos se minimice y que cuando ésta exista pueda ser desembarcada, evitando de esta manera el descarte y la pérdida de información precisa necesaria para futuros análisis.

Reconociendo que la interacción entre especies en las operaciones de pesca es inevitable, es recomendable establecer para la fauna acompañante un porcentaje de captura por viaje de pesca en relación a la especie objetivo. Para asegurar que esta fracción sea efectivamente destinada a esos fines, se establecen montos máximos de captura por viaje de pesca en una proporción relacionada a la captura total de la especie objetivo. Es importante destacar que los montos de fauna acompañante están destinados para ser utilizado por quienes tienen prohibición para captura del recurso y así evitar o disminuir el descarte.

En el caso particular de reineta, entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la X región, sólo se encuentra establecido un porcentaje máximo de desembarque como fauna acompañante de la captura total de merluza común extraída con red de arrastre. Sin embargo, de manera precautoria, se estima pertinente establecer un porcentaje máximo de desembarque de reineta, como fauna acompañante, del 1% de la captura total de merluza del sur, congrio dorado o merluza de cola con red de arrastre, medida en peso, por viaje de pesca, de forma complementaria al D.S. N°411-2000.

5. RECOMENDACIÓN

Para evitar que los porcentajes de reineta como fauna acompañante de merluza del sur, congrio dorado o merluza de cola incrementen a valores similares a los registrados entre los años 2010 y 2013 se sugiere establecer, como medida precautoria, un porcentaje máximo de desembarque de reineta en calidad de fauna acompañante.

De esta forma, se recomienda modificar el D.S. 411-2000 en el sentido de incorporar el siguiente inciso final: *"Asimismo, autorízase un porcentaje máximo de desembarque de reineta en calidad de fauna acompañante de un 1%, medido en peso, por viaje de pesca, en relación a la especie objetivo, en la pesca dirigida a los recursos hidrobiológicos merluza del*

sur, congrio dorado o merluza de cola, con red de arrastre, en el área marítima comprendida entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la X región."

JFA MJG
JFA/MJG